

6120

**REAL DECRETO 3583/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares en materia de medio ambiente.**

El Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Baleares, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de medio ambiente, adoptó, en su reunión del día 20 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de las islas Baleares, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

#### DISPONGO:

**Artículo 1.º** Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Baleares, de fecha 20 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de medio ambiente a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

**Art. 2.º 1.** En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

**2.** En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

**Art. 3.º** Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiera dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

**Art. 4.º 1.** Los créditos presupuestarios, que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

**2.** Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo recogidos en las relaciones 3.3 se librarán directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a la Comunidad Autónoma de Baleares, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

**Art. 5.º** El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### ANEXO I

Doña Carmen Pérez-Fraguero Rodríguez de Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Baleares,

#### CERTIFICAN:

Que en sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 20 de junio de 1983, se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares de las funciones y

servicios del Estado en materia de medio ambiente, en los términos que a continuación se expresan:

**A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.**

La Constitución, en el artículo 148.1, 9.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias de gestión en materia de protección del medio ambiente, y en el artículo 149.1, 23.ª, reserva al Estado la competencia exclusiva en «legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección».

Por su parte, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 16.2 del Estatuto de Autonomía para las islas Baleares, corresponde a la Comunidad Autónoma la función ejecutiva en materia de protección del medio ambiente, espacios naturales protegidos y ecología, y en el artículo 12.3 la función ejecutiva en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y, en especial, vertederos industriales y contaminantes de la atmósfera.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de las islas Baleares tenga competencia en materia de medio ambiente, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencia de competencias de tal índole a la misma.

El Real Decreto 2083/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, determina las funciones que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente.

**B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.**

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Baleares, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Estado:

La Comunidad Autónoma de las islas Baleares tramitará y resolverá los expedientes de concesión de beneficios previstos en esta materia en la legislación vigente. Por lo que se refiere a la concesión de los beneficios de carácter fiscal, la Comunidad Autónoma incluirá como resolución definitiva lo que le haya sido comunicado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

**C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.**

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Elaboración de los proyectos de legislación sobre medio ambiente.

b) Coordinación y vigilancia de las actividades de política ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de las distintas actuaciones de los restantes Departamentos ministeriales con incidencia ambiental como función propia del Secretariado de la Comisión Interministerial del Medio Ambiente.

c) Coordinación de las actuaciones internacionales en materia ambiental.

**D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y las de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.**

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de las islas Baleares, mediante las Comisiones que a efecto se designen, las siguientes funciones:

a) Formulación y dirección de la política ambiental en los respectivos ámbitos de competencia.

b) Campaña de concienciación cívico-ambiental.

c) Planificación y distribución entre las Comunidades Autónomas de las subvenciones y beneficios previstos en la legislación vigente sobre la materia de medio ambiente.

**E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:**

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

**F) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan:**

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasadas, y que se referencia nominalmente en la relación ad-

junta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983. Procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

**G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

**H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:**

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto para 1981 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 1.837.000 pesetas según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprende las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2) ... ..	2.954.000
Recaudación prevista por la tasa, impuesto ... ..	—
Subvenciones a Empresas y Entes territoriales (su detalle se refleja en la relación 3.3) ... ..	(1)
<b>Total ... ..</b>	<b>2.954.000</b>

(1) No se transfiere ningún crédito porque la anualidad de 1983 será satisfecha con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, gestionándose la dirección de los contratos mediante una Comisión integrada por representantes de la Administración del Estado y de la Autónoma.

H.4 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.4.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación de la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1981
<b>a) Costes brutos:</b>	
Gastos de personal ... ..	1.007.000
Gastos de funcionamiento ... ..	445.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	385.000
<b>Total ... ..</b>	<b>1.837.000</b>
<b>b) A deducir:</b>	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos ... ..	—
<b>Financiación neta ... ..</b>	<b>1.837.000</b>

H.4.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado H.4.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el ministerio de Economía y Hacienda.

**I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio.

**J) Fecha de efectividad de las transferencias.**

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez Fraguero Rodríguez de Temboque y Bartolomé Ramis Fiol.

**RELACION N.º 1**

**INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHO Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES**

**1. INMUEBLES**

Los funcionarios y vacantes transferidos por el presente Real Decreto seguirán prestando sus servicios en las dependencias que actualmente ocupan o en otras que la Comunidad Autónoma les habilite al efecto. En cualquier caso, la Administración del Estado reconoce una deuda de 20,0 metros cuadrados, en tanto se decida una solución global para los edificios que deben ocupar ambas Administraciones.

— 1 —

**RELACION N.º 1 - INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES.**

**3.3. - Contratos afectados por el traspaso**

Crédito Presupuestario	Denominación del contrato	Fecha 31-12-83	Anualidad (miles de pts.)		Observaciones
			1.983	1.984 y siguientes	
33.25.751	Instalación Planta de Compost en El HILM (El morro). Convenio con Consell Balear.	30.000	84.363	•	Certificados 8413 miles de pts. de la anualidad anterior a 31-12-83 y 3.634 miles de pts. de la anualidad de 1.983.
<b>Subtotal Sección 33</b>		<b>30.000</b>	<b>84.363</b>	<b>•</b>	
<b>TOTAL CAPITULO VII</b>		<b>30.000</b>	<b>84.363</b>	<b>•</b>	

En anualidad de 1.983 será satisfecha con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, gestionándose la dirección de los contratos mediante una Comisión integrada por representantes de la Administración del Estado y de la Autónoma.

— 2 —

**RELACION 2.2**

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

**2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS**

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Nivel	Localidad	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
						Básicas	Complementarias	
Mª Carmen Bellver Sívora	Gral. Administrativo	AOZPG7714	14	P. Mallorca	Jefe Negocio	840,740	350,508	1.191,248
						840,740	350,508	1.191,248

**Resumen**  
 Cuerpo Gral. Administrativo \_\_ Nivel 14 \_\_ 1  
 Total \_\_ 1

(1) Incluye la indemnización por residencia y 7.200 pesetas de ayuda familiar.

**NOTA A LA RELACION 2.-** A todos los efectos se considerará a este personal como de Servicios Centrales por lo que su coste deberá descontarse de las cantidades asignadas al MOPU para Baleares en el Anexo I del Real Decreto 1778/83 de 22 de junio.

**RELACION 2.3 - CREDITOS PRESUPUESTARIOS**

**RELACION 2.3**

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES CALCULADA CON LOS DATOS FISIALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983 (en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.01.127	277	106	-	-	-	383
17.01.122	25	10	-	-	-	35
<b>Subtotal Sección 17</b>	<b>302</b>	<b>116</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>418</b>
11.01.112	420	162	-	-	-	582
<b>Subtotal Sección 11</b>	<b>420</b>	<b>162</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>582</b>
31.02.131	5	2	-	-	-	7
<b>Subtotal Sección 31</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>7</b>
<b>TOTAL CAPITULO 1</b>	<b>727</b>	<b>280</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.007</b>
17.03.211	25	1	-	-	-	26
17.03.222	9	-	-	-	-	9
17.03.223	34	-	-	-	-	34
17.03.234	7	-	-	-	-	7
17.03.241	9	-	-	-	-	9
17.03.271	4	-	-	-	-	4
17.09.250.1	139	-	-	-	-	139
17.09.250.2	213	-	-	-	-	213
<b>TOTAL CAPITULO 2</b>	<b>442</b>	<b>3</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>445</b>
17.09.611	-	-	-	-	64	64
17.09.612	-	-	-	-	321	321
<b>TOTAL CAPITULO 6</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>385</b>	<b>385</b>
<b>TOTAL COSTES</b>	<b>1.169</b>	<b>283</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>385</b>	<b>1.837</b>
<b>CARGA ASUMIDA REIA</b>	<b>1.169</b>	<b>283</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>385</b>	<b>1.837</b>

**RELACION 2.2**

DOTACION Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1983 (en miles de pesetas)

**A) DOTACIONES**

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
17.01.122	253	97	-	-	-	350	-	
17.01.131	29	12	-	-	-	41	-	
<b>Subtotal Sección 17</b>	<b>282</b>	<b>109</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>391</b>	<b>-</b>	
22.03.114	573	220	-	-	-	793	-	
<b>Subtotal Sección 22</b>	<b>573</b>	<b>220</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>793</b>	<b>-</b>	
31.02.141	5	2	-	-	-	7	-	
<b>Subtotal Sección 31</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>7</b>	<b>-</b>	
<b>TOTAL CAPITULO 1</b>	<b>860</b>	<b>331</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.191</b>	<b>-</b>	<b>(a) (b)</b>
17.03.211	29	2	-	-	-	31	-	
17.03.222	28	-	-	-	-	28	-	
17.03.235	9	1	-	-	-	10	-	
17.03.241.1	11	-	-	-	-	11	-	
17.03.271	7	1	-	-	-	8	-	
17.09.201	55	-	-	-	-	55	8	
17.09.203	92	-	-	-	-	92	42	
17.09.205	355	-	-	-	-	355	168	
<b>TOTAL CAPITULO 2</b>	<b>586</b>	<b>4</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>590</b>	<b>214</b>	<b>(a)</b>
17.09.611	-	-	-	-	1.173	1.173	10	
<b>TOTAL CAPITULO 6</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.173</b>	<b>1,173</b>	<b>10</b>	
<b>TOTAL DOTACIONES</b>	<b>1.446</b>	<b>335</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1,173</b>	<b>2,954</b>	<b>224</b>	

a) Las cantidades de los Capítulos 1 y 2 que figuran en las columnas de Servicios Centrales deberán descontarse de las cantidades asignadas al MOPU para la Comunidad Autónoma de LAS ISLAS BALEARES en el Anexo I del Real Decreto 1778/83 de 22 de junio.  
 b) Durante el presente año 1983, la Administración Central asumió los Andalus según del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Baleares por este Real Decreto.

**B) RECURSOS**

(en miles de pesetas)

Financiación	
Transferencias Sección 32, Capítulo IV.....	214
Transferencias Sección 32, Capítulo VII.....	68
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>282</b>

**RELACION 3.3**

**CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES, NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS**

No hay, pues las anualidades para 1983 de los contratos que figuran en la Relación nº 1 serán abonadas directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, gestionándose la dirección de dichos contratos mediante una Comisión integrada por representantes de la Administración Central y de la Autonómica.

ANEXO II

Disposiciones afectadas  
 Ley 38/1978, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico  
 Decreto 833/1978, de 6 de Febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1978  
 Reales Decretos 3.312/1978, de 14 Octubre, y 2825/1979, de 17 de diciembre, dictados para aplicación del artículo 11 de la Ley 38/1978  
 Ley 42/1978, de 19 de noviembre de Desembos y Reservas Solanas Urbanas  
 Real Decreto 2031/1979, de 3 de Agosto, por el que se aprueban las Normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y que determina las funciones que corresponden a la Dirección General de Medio Ambiente.  
 Real Decreto 1310/ 1977 de 13 de abril por el que se actualiza la organización y normas de funcionamiento de la CMAA.

- 7 -

4947 REAL DECRETO 400/1984, de 22 de febrero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Instituto Nacional (Continuación) de la Salud. (Continuación.)

Traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, aprobados por Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero. (Continuación.)

APellidos y Nombres	Cuerpo, Escala, Clasificación	Grupos	Cargos, Destinos o Puestos de Trabajo	Retribuciones	Observaciones
				Básicas + Complemento + Tot. Anu.	
OPTIMILTA JAREZ, PILAR	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		55.444,40 3.061,20 60.250,00	
PIPIFIA CONTRERAS, ENCARNACION	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		47.196,80 3.061,20 50.558,00	
PLAZAS CARRILLO, MARAVILLAS	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		55.045,20 3.061,20 60.567,00	
PLAZAS PUERTAS, M.CARMEN	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		55.777,40 3.061,20 60.389,80	
POPCAL MEVOT, ROSARIO	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		51.525,60 3.170,20 62.807,60	
POPCAL MUÑOZ, ROSARIO	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		55.777,40 3.170,20 62.749,60	
PORRAS ROLDAN, FRANCISCA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		51.525,60 3.062,20 62.390,00	
POZO FERNANDEZ, ANA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		55.777,40 3.122,00 60.999,40	
PRETEJO FERNANDEZ, ANGIUSTIA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		55.777,40 3.061,20 60.389,80	
PRETEJO NIEVAS, DOLORES	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		55.045,20 3.061,20 60.557,40	
QUIRANTES CONTRERAS, A.	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		55.444,40 3.061,20 60.250,00	
QUIROS MARTIN, MANUELA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		57.976,80 3.061,20 60.598,00	
RAMIREZ GARCERAN, ANA MARIA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		50.135,20 3.170,20 60.841,80	
RAMIREZ GARCIA, MARIA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		57.945,20 3.061,20 60.557,40	
RAMIREZ LINDE, FRANCISCA GUILLE	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		47.196,80 3.212,00 59.318,80	
RAMIREZ MALDONADO, MARTA NIEVES	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		55.444,40 3.122,00 60.999,40	
RAMIREZ NAVARRO, ADOREACION	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		55.722,80 3.061,20 60.250,00	
RAMIRO MONTES, M.CARMEN	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		51.446,60 3.122,00 62.568,60	
RAMOS FERNANDEZ, ANA MARIA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		58.812,60 3.170,20 60.934,60	
RAMOS MORENO, MARTA ANPARD	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		47.196,80 3.061,20 50.558,00	
RAMOS VARGAS, ENCARNACION	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		54.940,20 3.061,20 60.557,40	
RECORDERA AMBER, M.ANGUSTIA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		51.326,60 3.061,20 62.009,00	
REDONDO RODRIGUEZ, ISABEL	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		51.525,60 3.061,20 62.138,00	
REDONDO RODRIGUEZ, ROSARIO	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		59.026,60 3.212,00 61.150,60	
REYES RODRIGUEZ, ANA MARIA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		51.326,60 3.061,20 62.009,00	
REQUE CASTILLO, CRISTINA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		55.444,40 3.061,20 60.250,00	
REVELLES MARTINEZ, ARACELI	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		55.777,40 3.061,20 60.389,80	
REYES MELGAREJO, ENCARNACION	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		47.196,80 3.061,20 50.558,00	
RICO RIBERO, MURIA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		55.777,40 3.061,20 60.389,80	
RIVAS CALVO, MARTA ANGELES	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		57.423,20 3.062,00 60.105,20	
RIVAS CALVO, PRESENTACION	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		55.045,20 4.130,00 60.347,20	
RIVERA MARTIN, MARTA ANGELES	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		47.196,80 3.061,20 50.558,00	
RIVERA PASTOR, EUGENIA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		47.196,80 3.061,20 50.558,00	
RIVERA GONZALEZ, M.DEL PINO	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		55.777,40 3.061,20 60.389,80	
RIVERA TRUJILLO, FRANCISCA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		51.525,60 3.061,20 62.138,00	
ROCA SANCHEZ, M.DELFINA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		55.777,40 3.061,20 60.389,80	
RODRIGUEZ BOYER, MERCEDES	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		51.525,60 3.061,20 62.138,00	
RODRIGUEZ GUALDA, ANA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		55.045,20 3.650,00 61.547,20	
RODRIGUEZ MUETE, ROSARIO	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		55.777,40 3.062,00 60.639,40	
RODRIGUEZ LOPEZ, ANTONIA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		55.444,40 3.061,20 60.250,00	
RODRIGUEZ MANTANO, M.ANGUSTIA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		51.326,60 3.061,20 62.009,00	
RODRIGUEZ MARTINEZ, M.DOLORES	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		55.045,20 3.061,20 60.250,00	
RODRIGUEZ MOLEAO, CARMEN	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		51.525,60 3.162,00 62.807,60	
RODRIGUEZ MORENO, MERCEDES	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		51.326,60 3.170,20 60.389,80	
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ISABEL	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		55.444,40 3.170,20 60.734,60	
RODRIGUEZ RUBIA, ESCENSION SARA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		47.196,80 3.062,00 50.558,00	

- 497 -

APellidos y Nombres	Categoría	Grupos	Cargos, Destinos o Puestos de Trabajo	Retribuciones	Observaciones
				Básicas + Complemento + Tot. Anu.	
RODRIGUEZ SERRA, ANTONIA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		51.526,60 3.212,00 62.948,60	
RODRIGUEZ SOTO, ANTONIA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		57.298,80 3.170,20 60.389,80	
ROJAS CARO, JOSEFA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		55.777,40 3.170,20 60.747,60	
ROLDAN SANCHEZ, MARIA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		51.525,60 3.170,20 62.270,80	
ROLDAN ALONSO, MARIA CRUZ	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		55.045,20 3.170,20 60.747,60	
ROLDAN FERNANDEZ, M.CARMEN	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		55.444,40 3.061,20 60.250,00	
ROMERA CALLES, MATILDE	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		47.196,80 3.170,20 50.558,00	
ROMERO FUMES, ENCARNACION	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		51.525,60 3.170,20 62.270,80	
ROMERO PEREZ, AMOR	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		55.045,20 3.170,20 60.250,00	
ROSALLES FERNANDEZ, DOLORES	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		57.945,20 3.170,20 60.250,00	
ROVIBA GARCIA, MARTA ALICIA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		51.446,60 3.061,20 62.009,00	
ROYERO CASADO, MARIA JOSEFA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		51.525,60 3.170,20 60.389,80	
RUEDA FERNANDEZ, M.JOSEFA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		55.045,20 3.062,00 60.557,40	
RUIZ ALARCON, MATILDE	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		55.045,20 3.062,00 60.557,40	
RUIZ CALTE, C.ADELA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		60.803,40 3.061,20 61.430,00	
RUIZ CARRILLO, ANA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		51.525,60 3.061,20 62.309,00	
RUIZ CUESTA, ENCARNACION	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		60.483,80 3.061,20 61.032,00	
RUIZ GALEITE, ENCARNACION	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		56.940,20 3.212,00 60.622,00	
RUIZ HUERTAS, MARAVILLAS	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		47.196,80 3.061,20 50.558,00	
RUIZ MARTIN, FRANCISCA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		55.045,20 3.061,20 60.250,00	
RUIZ MORENO, ELENA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		55.777,40 3.061,20 60.389,80	
RUIZ ORTIZ, PIEDAD	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		55.777,40 3.061,20 60.389,80	
RUIZ PALACIOS, M.ASUNCION	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		55.777,40 3.061,20 60.389,80	
RUIZ SEGURA, MARIA NIEVES	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		51.326,60 3.170,20 60.389,80	
RUIZ TAMAYO, MARTA DEL CARO	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		52.936,80 3.212,00 60.588,80	
RUIZ VEGA, MARIA VICTORIA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		55.777,40 3.062,00 60.639,40	
RUPERTZ NIGHER, EUGENIA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		51.525,60 3.170,20 60.999,40	
ROS TRUJILLO, ANA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		51.525,60 3.122,00 62.749,60	
ROSALBA MONTERO, SON ANTONIA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		47.196,80 3.061,20 50.558,00	
ROSAVALDO GARCIA, RESURRECCION	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		55.777,40 3.061,20 60.389,80	
SANCHEZ ARTAS, ENCARNACION	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		59.296,80 3.061,20 62.360,00	
SANCHEZ CARMONA, MERCEDES	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		47.196,80 3.061,20 50.558,00	
SANCHEZ ESCARO, ANA MARIA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		55.777,40 3.061,20 60.389,80	
SANCHEZ FERNANDEZ, AMPARO	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		67.196,80 3.092,00 70.178,80	
SANCHEZ FERNANDEZ, ENCARNACION	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		51.446,60 3.061,20 62.009,00	
SANCHEZ FERNANDEZ, MARTA GRACIA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		47.196,80 3.061,20 50.558,00	
SANCHEZ GARCIA, MARTA PILA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		47.196,80 3.061,20 50.558,00	
SANCHEZ GARCIA, TERESA JA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		47.196,80 3.061,20 50.558,00	
SANCHEZ GARCIA, TRINIDAD	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		47.196,80 3.061,20 50.558,00	
SANCHEZ GONZALEZ, DIVINA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		51.525,60 3.270,20 62.316,80	
SANCHEZ GUERRERO, CARMEN	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		61.326,60 3.110,00 62.946,60	
SANCHEZ LINDE, M.ANGUSTIA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		61.326,60 4.130,00 62.807,60	
SANCHEZ OCANA, ROSARIO	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		59.306,60 3.061,20 60.041,80	
SANCHEZ VALDIVIA, ELENA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		47.196,80 3.091,20 50.558,00	
SANCHEZ-CANTALE RAMIREZ, HELENA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		55.777,40 3.202,00 60.779,40	
SANTALLA MEDINA, RAJORA	AUXILIAR CLIN. (JORN. 7 H)	A		51.525,60 3.062,00 62.309,00	

- 498 -